

883

22 de noviembre
de 2024

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

GERARDO A. MERINO
Intendente Municipal

Dr. MARIO F. ROMEO
Secretario de Gobierno

Cr. GUSTAVO M. PAZ
Secretario de Hacienda

SERGIO HUDSON
Secretario de Servicios Públicos
y Ambiente

Arq. FEDERICO ERCOLI
Secretario de Planificación
y Desarrollo Urbano

Lic. CAROLA CORDÓN
FERRANDO
Secretaria de Desarrollo
Humano y Comunitario

Lic. JUAN MANUEL PAVÓN
Secretario de Producción,
Comercio, Industria y Turismo

CONCEJO DELIBERANTE

Sra. CLAUDIA A. MONAJÍ
Concejal (Presidente)

Sr. FRANCISCO LEONARDO A.
FERRELLI ELIZALDE
Concejal

Sra. CLAUDIA B. SOLÍS
Concejal

Dr. RUBÉN N. CÁCERES
Concejal

Sra. SONIA V. PANELLAO
Concejal

Sr. CARLOS MARTÍN
LUNA ÁLVAREZ
Concejal

Sr. DANIEL A. ASCIUTTO
Concejal

Trad. MARÍA BELÉN BASKOVIC
Concejal

Lic. JUAN I. AGUILAR
Concejal

Sr. ÁNGEL C. CALLUPIL
Concejal

SUMARIO

- Pág. 2 Ordenanza N° 13829 Aprobar los cuadros tarifarios y de Fondo de Sostenimiento de los Servicios Sanitarios de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew.
- Pág. 11 Llamado a Licitación Pública N° 23/2024: "Contratación del Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos en la ciudad de Trelew".
- Llamado a Licitación Pública N° 32/2024: "Indumentaria de verano personal de la SSPyA".
- Pág. 12 Llamado a Licitación Pública N° 31/2024: "Compra de 10.000 productos alimenticios".

ORDENANZA N° 13829**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.- En el centro de la presente iniciativa se encuentra la problemática que afecta los servicios públicos de distribución de electricidad y alumbrado público, y sanitarios, de la ciudad de Trelew, a cargo de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew, en adelante "La Cooperativa".

Como es de público conocimiento, la prestadora se encuentra atravesada por una grave crisis institucional, en el marco de un proceso electoral de renovación de autoridades suspendido por disposición de la justicia, y una intervención dispuesta por el INAES.

Además de ello también es crítica la situación de orden económico y financiero.

Este cuadro necesariamente impacta sobre la prestación de los servicios, afectando su nivel de calidad, y poniendo en riesgo la regularidad y continuidad de los mismos.

Los informes del Delegado Municipal ante el Consejo de Administración de la Cooperativa presentados al Concejo Deliberante de Trelew en Expedientes N° 31261/ Año 2024, 31373/ Año 2.024, 31387/ Año 2024 y 31619/ 2024, describen con absoluta claridad la gravedad de la situación económica en la cual se encuentra inmersa la concesionaria.

De los informes señalados, y de los datos y documentación obrantes también en el OMRESP, cabe mencionar algunos que son relevantes e ilustrativos.

· Ingresos por VAD energía:	\$ 275.142.282,00
· Ingresos Tarifas Agua y Cloacas:	\$ 497.161.448,00
· Costo Laboral Energía:	\$ 612.303.251,00
· Gastos de operación y mantenimiento Energía:	\$ 81.150.133,00
· Costo Laboral Agua y Cloacas:	\$ 720.571.266,00
· Gastos operación y mantenimiento Agua y C.	\$ 122.633.640,00
· Resultado operativo del periodo:	\$ - 764.354.560,00

Estos datos surgen del último informe del Delegado Municipal, presentado en fecha 02/10/2024, donde se indica que son "devengado mes de marzo/ 2.024- percibido mes de mayo/ 2024". En ese período el quebranto mensual ascendía a \$ 764 millones.

Posteriormente, en el mes de agosto de 2.024 el Presidente de la Cooperativa declaró públicamente que las pérdidas mensuales se situaban en el orden de los 1.000 millones de Pesos, sin indicar fecha o periodo al cual refería.

Información y documentación posterior que se encuentra en análisis en el ámbito del OMRESP indican que los déficits mensuales de la Cooperativa ya están por encima de los 1.200 millones de pesos por mes, con datos base junio/julio de 2024, producto del incremento de los componentes de costos más importantes, fundamentalmente el laboral.

A lo consignado anteriormente debemos sumar el reclamo de CAMMESA de una deuda acumulada de aproximadamente Pesos veintinueve mil quinientos millones (\$ 21.500.000.000), por la falta de pago de la energía suministrada por el M.E.M. en los últimos años. De acuerdo a información publicada por "Diario Jornada" del 17/08/2024. Esta deuda se incrementa mes a mes, ya que el déficit operativo de la Cooperativa es financiado a través de CAMMESA, al no pagarse el costo de la energía, por lo que seguramente la cifra en la actualidad es mayor.

Como corolario de todo este proceso, cuestión también de público y notorio conocimiento, la concesionaria reclama aumentos tarifarios del orden del doscientos cincuenta por ciento (250 %), como única propuesta o mecanismo para equilibrar sus cuentas frente a ese déficit mensual del orden de los Pesos mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000). Paralelamente se ha negado sistemáticamente a considerar cualquier medida de reorganización empresarial orientada a reducir costos, y mejorar en materia de inversiones y calidad de los servicios.

El incremento tarifario reclamado por la Cooperativa (250 %) se corresponde en forma aproximada con el índice que resultaría de la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Costos (MEC), que se encuentran pendientes de aprobación por la Municipalidad de Trelew, devengados con posterioridad al autorizado mediante Ordenanza N° 13.706 de enero de 2.024.

Y, recordemos, los aumentos tarifarios por aplicación del MEC impactan en el orden del cincuenta por ciento (50 %) sobre el importe final de las facturas a pagar por los usuarios. Es decir que un incremento tarifario del 250 %, como es pretendido por la prestadora, equivaldría a un 125 % de aumento sobre las facturas actuales, lo que nos previene sobre las consecuencias que traería aparejada una medida de esta naturaleza para los vecinos de la ciudad.

Como puede apreciarse, el escenario es de extrema gravedad. Cualquier medida que implique la detracción de fondos por parte de CAMMESA, sea por la deuda acumulada, o por las facturas corrientes que no se pagan, traería como consecuencia que la Cooperativa no pueda afrontar sus costos de personal y de operación y mantenimiento, pudiendo acarrear la interrupción de los servicios esenciales.

Resta señalar que las autoridades de la Cooperativa argumentan, en forma reiterativa y por muchos años, que dicho cuadro de situación obedece pura y exclusivamente a que la Municipalidad de Trelew, como poder concedente, no le reconoce las tarifas necesarias para su funcionamiento, tarifas que responderían a criterios políticos y no técnicos.

Ya veremos en el curso de esta exposición, que dichos 2 3 7 'argumentos son falaces y no responden mínimamente a la realidad, y que por el contrario el cuadro de situación actual obedece a que la Cooperativa es una empresa absolutamente ineficiente.

Lo cierto es que el escenario descrito someramente impulsa no solo a realizar correctamente un diagnóstico, investigar sus causas y discutirlos públicamente, sino también a plantear soluciones legislativas orientadas a corregir las anomalías actuales y evitar que se repitan en el futuro.

II.- En línea con lo arriba señalado, la presente iniciativa propone, en primer término- la derogación de la Ordenanza N° 13.111 mediante la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio con la Cooperativa cuyo objeto estaba constituido por una modificación sustancial de los contratos de concesión mediante la implementación de una — así denominada - "Metodología de Equilibrio de Costos (MEC)", pactando además que los proyectos de ordenanzas serían enviados al Concejo Deliberante bajo el rótulo de "urgente tratamiento" en los términos del Art. 50 de la Carta Orgánica.

Conforme surge de lo establecido en los Artículos 19.7 y 43.4 de la Carta Orgánica Municipal es deber y atribución del Concejo Deliberante autorizar y otorgar concesiones de Servicios Públicos, lo que requiere de una Ordenanza sancionada con mayoría especial de dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Una recta y muy clara interpretación de las disposiciones de la Carta Orgánica indica que la exigencia constitucional comprende tanto la celebración de un contrato de concesión, como aquellos supuestos de modificaciones de las condiciones contractuales originales, como es el caso en tratamiento.

De la lectura del Acta de la Sesión N° 809 del Concejo Deliberante de fecha 12 de diciembre de 2.019 surge patente que el Proyecto tramitado en el Expediente N° 28.220 impulsado por el Departamento Ejecutivo Municipal, solo contó con los votos afirmativos de seis (6) concejales, aquellos que conformaban el bloque del oficialismo de ese entonces, mientras que se registraron tres (3) votos negativos y una (1) abstención.

Es decir, la sanción de la Ordenanza N° 13.111 no contó con la mayoría especial requerida por la Carta Orgánica.

Y, conforme doctrina de la Corte Suprema, una norma que carece de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan su sanción es inconstitucional (Conf.: "Soria de Guerrero, Juana Ana c/ Bodegas y Viñedos Pulenta Hnos. S.A.", de 1963). La doctrina agrega que la declaración de inconstitucionalidad por defecto en el procedimiento legislativo afecta a la ley como norma general, y no sólo su validez en el caso particular.

Como puede apreciarse, nos encontramos frente a una manifiesta inobservancia de tales requisitos mínimos e indispensables para la creación de la Ordenanza, previstos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, que como quedó consignado

exige una mayoría especial para su sanción, consistente en el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de diez (10) miembros del Concejo Deliberante.

En las condiciones citadas se estima un deber ineludible del Concejo Deliberante, en cuanto poder legislativo de la ciudad de Trelew, proceder a la eliminación del sistema jurídico municipal de todo acto dictado en clara contravención a las estipulaciones de la Carta Orgánica, que prevé el mecanismo idóneo para expresar normas jurídicas válidas de acuerdo a su materia, defendiendo de esta manera nuestro ordenamiento constitucional frente a la vulneración de que ha sido objeto.

Sobre las consecuencias negativas de la implementación de un sistema de actualización tarifaria como el M.E.C. en el contexto en que se ha desarrollado la concesión durante dos décadas, se harán algunas referencias más adelante al abordar la regulación por comparación.

La derogación de la Ordenanza N° 13.111, volverá las cosas - en materia tarifaria- al estado de situación anterior a su sanción por lo que se preverá que cualquier modificación del régimen o cuadros tarifarios en la etapa de transición deberá sujetarse a las disposiciones de la presente.

ACTUALIZACION TARIFARIA: En consideración a que la última actualización de los cuadros tarifarios se produjo mediante la Ordenanza N° 13.705, sancionada el 22 de enero y promulgada el 26 de enero de 2.024, cuadro que se aplicó en un cincuenta por ciento (50 %) en el mes de febrero y cincuenta por ciento (50 %) a partir del mes de marzo; a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal se incluyen en la presente incrementos de las tarifas de los servicios y del "fondo de sostenimiento de los servicios sanitarios".

A los efectos de establecer los porcentajes de actualización se han tenido en consideración distintos parámetros. Por un lado, cabe mencionar que la "Cooperativa Eléctrica", tanto a través de sus anteriores autoridades como de la actual intervención reclaman la aplicación irrestricta de los índices de actualización que surgían de los denominados "MEC", cuya sumatoria arroja resultados de aumentos del orden del 230 %, considerando los cuatro periodos trimestrales objeto de tal reclamo.

Dicho aumento tendría un impacto sobre el universo de vecinos de la ciudad de Trelew imposible de afrontar, afectando además los principios de razonabilidad y equidad que deben guiar la actuación del poder concedente a la hora de establecer tarifas, motivo por el cual se descarta completamente el porcentual arriba indicado, como así también el origen o justificación de los mismos en función de la derogación de la Ordenanza N° 13.111.

No obstante lo señalado, no puede desconocerse el proceso inflacionario que ha aquejado al país en los últimos meses, acumulando en los doce (12) anteriores el 193 %, circunstancia que nos impone necesariamente una actualización de los cuadros tarifarios vigentes, que como se indicara datan del mes de marzo.

Y en la orientación indicada se estima razonable proceder a una adecuación en dos (2) tramos del cincuenta y cinco por ciento (55 %) cada uno, aplicables a partir de los vencimientos que operarán en los meses de diciembre de 2.024 y enero de 2.025, respectivamente. La emergencia impone el sano y prudente ejercicio de la discrecionalidad del poder concedente de modo tal de armonizar de la mejor manera los derechos e intereses en juego.

De acuerdo a los estudios realizados por el OMRESP el impacto de la actualización sobre la factura final del universo de usuarios, en promedio, se situará en el orden del 22 % aproximadamente, en cada tramo.

Los nuevos cuadros tarifarios producirán un incremento sustancial de los ingresos propios de la "Cooperativa Eléctrica", excluidos los provenientes del valor de la energía en el MEM, cargas tributarias y servicios no concesionados, que conforme arriba se ha consignado ascienden hoy a aproximadamente 800 millones de Pesos, y se situarán - también aproximadamente- en 1.900 millones de Pesos con la aplicación plena de los nuevos cuadros; contribuyendo a una reducción sustancial de sus déficits mensuales.

Es de esperar que la implementación de un plan de gestión orientado a la eficiencia y reducción de costos por parte de la "Cooperativa Eléctrica" aporte lo que falta para cerrar la brecha entre gastos e ingresos, en un proceso de cambio al cual se orienta en su integridad la presente iniciativa.

III.- Se propone también la derogación de la Ordenanza N° 13.110 mediante la cual el Concejo Deliberante facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew un convenio con el objeto de prorrogar los contratos de concesión por el término de diez (10) años.

Esta autorización no fue ejecutada por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Cooperativa. No existe constancia alguna en el Registro Municipal de Contratos Públicos, ni en el órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP) sobre la celebración e instrumentación de la prórroga de los contratos de concesión.

Conforme consta en la exposición de motivos de la Ordenanza 13.110 "... las partes tienen firmado contratos de concesión por los Servicios de Energía y Sanitarios de la Ciudad de Trelew que vencerían en fechas 20 y 23 de Julio de 2018 respectivamente, conforme surge del Convenio que fuera ratificado por medio de la Ordenanza N° 12605". Han transcurrido entonces más de seis (6) años del vencimiento del plazo de las concesiones.

Por su inconveniencia actual se propone entonces derogar la Ordenanza N° 13.110, y facultar al D.E.M. para otorgar la concesión precaria de los servicios a la actual prestadora por el plazo imprescindible para llevar adelante las modificaciones normativas necesarias, y proyectar los términos y condiciones de nuevos contratos que debieran regir la prestación de los servicios por la próxima década.

IV.- Arriba, apartado I., se consignó la necesidad de investigar las causas de la crisis con la finalidad de proponer y facilitar la comprensión de las modificaciones normativas imprescindibles.

En esta orientación, la cuarta parte de esta iniciativa está dirigida a suplir un déficit de importancia fundamental que registra nuestro régimen regulatorio de los servicios públicos, mediante la incorporación del control por comparación o "benchmarking", a los fines de cotejar costos de la prestadora para determinar la eficiencia a través del criterio de la empresa modelo o empresa testigo, y así definir tarifas acordes a los principios que rigen esta materia en el derecho comparado. Asimismo, se plantea introducir precisiones en materia de contabilidad regulatoria.

Esto implica modificaciones al plexo normativo existente, lo que será explicado en cada oportunidad.

Desde una mirada centrada en la actuación del estado municipal, debe decirse que la falta de una fiscalización por comparación se considera la principal causa de la situación actual. La otra parte está constituida por la irresponsabilidad, desidia y - en algún caso - inmoralidad de la administración de la prestadora.

Para mejor comprensión de la idea es conveniente tener presente algunos conceptos en esta materia, que se repasarán brevemente.

Los servicios de distribución de energía, de agua potable y saneamiento (cloacas) son usualmente prestados en condiciones monopólicas.

Esta condición hace que los prestadores pierdan los incentivos a la eficacia en el alcance de los niveles de servicio pautados y a la eficiencia en el uso de los recursos, incentivos que son naturales en mercados en competencia.

En otras palabras, si se analiza el comportamiento de un agente económico que opere en un monopolio, se observa que, bajo la premisa de maximizar sus beneficios, de la naturaleza que estos fueren, el distribuidor ofrecerá los servicios a precios más altos y en cantidades y calidades inferiores a las que ofrecería en un mercado en competencia.

Como es de público y notorio conocimiento, y siguiendo esos lineamientos, los servicios públicos mencionados fueron concesionados por la Municipalidad de Trelew en un régimen de monopolio. Una sola empresa atiende las necesidades del universo de usuarios de la ciudad.

Más adelante podrá apreciarse que la Cooperativa constituye un claro ejemplo de las consecuencias que produce el deficiente o nulo contralor del estado sobre una empresa monopólica.

En la explicación o justificación del monopolio se ha dicho que constituye uno de esos casos en que el mercado no puede conseguir asignaciones eficientes, y determinadas condiciones tecnológicas imponen una función de costes según la cual resulta más caro producir la cantidad demandada de un determinado bien o servicio por dos o más empresas, que por una sola.

La existencia de un monopolio se relaciona con la existencia de economías de escala, es decir, cuando los costes medios de producción disminuyen conforme aumenta la escala de producción, muestra perpetuos rendimientos crecientes de escala. A medida que aumente la producción, la empresa puede cobrar precios cada vez más bajos y obtener, aun así, un beneficio, ya que sus costos medios son decrecientes. Un monopolista natural está "protegido" por cuanto sabe que puede cobrar un precio más bajo que otras empresas, si estas entran en el mercado. Las empresas que entran normalmente son más pequeñas y los costos medios disminuyen con el tamaño, sus costos medios son más altos. Pero, en la medida que no tema la entrada de otras empresas, se comportará como cualquier otro monopolista, igualando el ingreso marginal y el coste marginal. (González Blanch, F.; Fundamentos del análisis económico de la regulación, Universidad Complutense de Madrid, 1997, citado por Molina, J. C. "La Regulación de la Distribución de Electricidad", Ceare- UBA, 2006).

El monopolio natural implica entonces que no existe posibilidad para el usuario de elegir otro prestador del servicio.

La situación de monopolio exige entonces regulación a cargo del Estado, la que debe ser adecuada para asegurar una prestación eficiente y tarifas razonables y justas.

La regulación consiste fundamentalmente, en la fijación de las tarifas a aplicar al usuario final y en el control de la calidad de la prestación del servicio que se brinde (control por resultados), previendo expresamente sanciones por el incumplimiento de las normas de calidad que afecten la continuidad y calidad de su prestación.

Sentado lo que antecede, cabe recordar que la Ley Nacional 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico) sancionada en diciembre de 1991 (BO enero/ 92), en el Capítulo X, estableció los principios que deben observar las tarifas del servicio público de distribución de energía eléctrica en la jurisdicción nacional. Las tarifas tanto en su nivel como en su estructura, deben determinarse con adecuación a los principios de sostenibilidad, eficiencia y equidad (Arts. 40 y 41).

Posteriormente las provincias y municipios autónomos, siguiendo los lineamientos iniciados por el estado nacional, implementaron sus respectivas regulaciones estableciendo idénticos o análogos principios. Trelew también, como veremos luego.

Ley 11.769 de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, sentó los siguientes criterios regulatorios aplicables:

- Tarifas máximas o "Price cap": consiste en autorizar por un período de tiempo preestablecido un precio máximo independientemente del comportamiento de los costos o de la demanda del servicio, tendiente a lograr eficiencia en la prestación. Este precio máximo debe cubrir los costos de prestación del servicio "eficiente" más una tasa de retorno o rentabilidad razonable.

- Control por comparación o "benchmarking": se realiza a los fines de comparar costos de las diferentes prestadoras para determinar la eficiencia a través del criterio de la empresa modelo

- Control de la calidad del servicio -control por resultados-: Se establece el régimen de calidad del servicio, motivo por el cual la definición de las inversiones que resultan necesarias para lograr los niveles de calidad establecidos son a elección y riesgo de cada distribuidor.

- Contabilidad regulatoria -control ex ante-: se requiere el desarrollo de esta contabilidad con la finalidad de poder tener otra herramienta regulatoria y de control de las cuentas contables afectadas a la concesión, que permita realizar un control concomitante del desarrollo de la concesión.

Tales criterios de la legislación bonaerense ya habían sido receptados en el Marco Regulatorio Nacional; el que prevé (artículo 41° de la ley) que: "Las tarifas que apliquen los... y distribuidores, deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo, la tasa deberá: a) Guardar relación con el grado de eficiencia operativa de la empresa. b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable en el ámbito nacional e internacional."

En lo que hace al sistema de regulación adoptado en la ciudad de Trelew, recordemos que en 1997 mediante Ordenanza 6543 se establecieron los Marcos Regulatorio de los Servicios Sanitarios y de Energía Eléctrica; en 1.998 se creó el Órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP) por Ordenanza 6517; y posteriormente en 2.001 se celebraron los respectivos Contratos de Concesión.

Este conjunto normativo local solo recogió parcialmente los criterios regulatorios citados más arriba.

Los Artículos 26 y 27 del Anexo A de la Ordenanza 6453, "Marco Regulatorio de Distribución de Energía Eléctrica", contiene detalladamente las previsiones de los Arts. 40 y 41 de la Ley Nacional 24.065. Pero el Anexo II, "Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios", no reprodujo las mismas normas sobre el punto, generando una asimetría normativa.

En los Contratos de Concesión suscriptos posteriormente (año 2.001) el poder concedente se reservó la fijación de las tarifas máximas, también se establecieron regímenes de calidad y sanciones, e incorporaron algunas regulaciones respecto de los registros e informes a suministrar al OMRESP por parte de la concesionaria. Ver al respecto y como ejemplo el Capítulo V. del Cuerpo Principal del Contrato de Concesión de los Servicios Sanitarios, y Art. 15 inc. u) del Cuerpo Principal del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía.

Sin embargo, y aquí lo importante, a pesar de la previsión de los Arts. 26 y 27 del Anexo I de la Ordenanza 6543, no se incorporaron mecanismos para efectuar el control y fiscalización por comparación o benchmarking, lo que se ha constituido en una notable deficiencia del sistema, contribuyendo — como se mencionara — al cuadro de situación por el que atraviesa actualmente la cooperativa prestadora en lo económico- financiero, y la consiguiente presión que ejerce sobre las tarifas que deben afrontar los usuarios.

Y esto se explica porque tanto la sanción de los marcos regulatorios, como la creación del OMRESP y la elaboración y firma de los contratos de concesión, se desarrollaron durante un período de estabilidad macroeconómica en Argentina, a tal punto que en 1999 y 2000 se registró deflación. Obviamente una realidad completamente extraña al contexto que sobrevino con posterioridad a la crisis de los años 2001/2002.

El escenario descrito, sumado a otras razones, tanto históricas como del cuadro de situación de la época, motivaron que el poder concedente aceptara la estructura empresarial que la concesionaria tenía en ese momento y también las necesidades de ingresos para financiarla, lo que se vio reflejado en el régimen tarifario y las tarifas que se aprobaron, tanto en uno como en otro contrato.

Es decir, se pensó que la estabilidad de la economía se proyectaría sobre los costos de la concesionaria y la estabilidad de las tarifas, mientras que la eficiencia, en algún grado, y eventual reducción de tarifas estarían determinados por el crecimiento vegetativo de la demanda. Ver al respecto el Artículo 8.3 del Anexo II. del contrato de concesión del servicio de distribución de energía y Art. 58 del Anexo 2 del contrato de concesión de los servicios sanitarios, donde se implementan las fórmulas para la reducción de tarifas por el impacto del crecimiento de la demanda.

Hay que recordar también que la Cooperativa después de una enorme crisis que afrontara a mediados de la década del 90, a partir de 1998, cambio de autoridades mediante, comenzó un proceso de racionalización y reducción de costos, acompañando en alguna medida los objetivos del proceso regulatorio iniciado por el Municipio. Este se extendió aproximadamente hasta el año 2.003.

En 1998 la Cooperativa redujo en un 20 % su planta de personal respecto del año anterior. En 1.997 tenía una nómina de 357 y en 1.998 era de 286. Esta tendencia continuó hasta el año 2.003 cuando registró 271 empleados. La reducción alcanzó el 24 % respecto de 1.997.

A partir del 2003 lentamente se fue abandonando cualquier orientación a la eficiencia, llegando al año 2013 en el cual de una nómina de personal de 284 empleados pasaron a 370, manteniendo la tendencia hasta la actualidad.

Desaparecido el contexto de estabilidad, la inflación fue la norma, y las previsiones normativas y contractuales arriba mencionadas resultaron insuficientes para lograr los objetivos de contar con una concesionaria eficiente que garantice a los usuarios un mejor servicio a precio justo y razonable.

Durante prácticamente dos (2) décadas las actualizaciones de tarifas han estado determinadas únicamente por la necesidad de cubrir los crecientes costos de la concesionaria.

En 2.019 se sancionaron las Ordenanzas 13.110 (autorización al D.E.M. para prorrogar los contratos de concesión por diez años) y 13.111 (Adopción del M.E.C. como mecanismo de actualización tarifaria). Ambas Ordenanzas, a cuya lectura se remite en homenaje a la brevedad, contienen en sus respectivos anexos "A" previsiones de revisión, actualización y modificaciones de los Marcos Regulatorios y de los Contratos. Estas acciones, a cargo tanto del poder concedente como de la concesionaria, no se realizaron en medida mínima.

En las Ordenanzas N° 13.110 y 13.111 no hay una sola medida o referencia orientada a la reducción de costos en la prestación de los servicios. Se incurrió en las mismas omisiones o errores en materia de regulación y control que hemos destacado.

Una vez más se convalidó el nivel y conformación de los gastos de la concesionaria. Y la contrapartida de los costos es siempre la tarifa a cargo de los usuarios.

La implementación de un mecanismo como el M.E.C., basado únicamente en el incremento mensual de los índices que representarían los distintos costos de la concesionaria entre determinadas fechas; pero aplicado sobre una estructura sobredimensionada e ineficiente, solo contribuye a perpetuarla, alentando también un ámbito favorable a la incompetencia, la falta de transparencia y hasta el desmanejo, todo lo cual se traslada en definitiva a la tarifa que deben pagar los usuarios. Claramente se transformó en un mecanismo de convalidación de estas situaciones anómalas.

Adicionalmente, el sistema M.E.C. también desnaturalizó los roles del OMRESP y del propio Concejo Deliberante, los que vieron limitadas sus intervenciones a verificar la corrección de los índices previstos; aumentando la desinformación sobre la marcha de las cuentas de la concesionaria y de todos y cada uno de los aspectos que son relevantes, tanto para determinar tarifas como para proyectar modificaciones de los contratos y servicios.

En apretada síntesis, la concesionaria era una empresa con signos evidentes de ineficiencia en la época de la firma de los contratos, y en las dos décadas subsiguientes no ha sucedido otra cosa más que la profundización de esa situación. Como contrapartida verificamos el fracaso de la fiscalización del estado concedente que, como se señaló más arriba, responde a un diseño de la década del 90, con fallas desde el origen ante la ausencia de control por comparación y de normas más precisas sobre contabilidad regulatoria, todo agravado por la falta de políticas públicas del municipio y las características de las administraciones que tuviera la cooperativa. Esta combinación de factores se erige en la causa de la situación actual; situándonos frente a un riesgo muy serio en los servicios.

Para una correcta regulación y fiscalización es imprescindible contar con herramientas de benchmarking en el ámbito específico del OMRESP, independientemente de quien sea la prestadora de los servicios, pública o privada, con o sin fines de lucro.

Esta técnica, basada en indicadores de desempeño, ha demostrado ser una herramienta sumamente útil para generar incentivos en los prestadores y para permitir a los reguladores establecer objetivos de servicios ajustados a la realidad y su posterior control.

El estado tiene la obligación de garantizar a los usuarios que la empresa sea eficiente y que las tarifas serán razonables y justas.

Para ello se plantea la generación de una "empresa testigo" o "empresa modelo", a partir de datos e indicadores fehacientes y objetivos, emergentes de otras empresas eficientes del país, o incluso del exterior, prestadoras de los mismos servicios, en ciudades comparables con Trelew en cuanto a población, extensión geográfica, cantidad de usuarios, por mencionar algunos parámetros de uso común.

El benchmarking es considerado casi obligatorio para cualquier organización o empresa que desee mejorar sus servicios, productos, procesos y resultados, a través técnicas de autoevaluación y búsqueda de las mejores prácticas con el objetivo de mejorar la calidad de sus procesos. Por consiguiente, la propia Cooperativa debió implementarlo desde hace mucho tiempo.

No es pretensión de este trabajo adelantarse a los resultados de un proceso que debe concluir con la generación de la empresa modelo, pero en un escenario tan crítico que enfrenta por un lado una presión de aumentos tarifarios del orden del 250 %, versus los derechos de los usuarios de la ciudad de Trelew a una tarifa razonable y equitativa, no puede eludirse mencionar algunos datos objetivos.

En tal sentido y luego de un proceso importante de obtención y procesamiento de datos y material proveniente de fuentes diversas, en especial de empresas prestadoras de servicios de otras provincias del país, de AFERAS (Asociación Federal de Entes Reguladores de Agua y Saneamiento) CEARA (Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética- Facultad de Derecho de la U.B.A.), ADERASA, entre otras instituciones; podemos identificar y mencionar algunos parámetros objetivos que resultan lapidarios para la concesionaria de nuestra ciudad:

- La Cooperativa de Trelew brinda los servicios concesionados a un universo de 38.000 usuarios aproximadamente. Para ello cuenta con una dotación de 354 empleados, de una nómina total de 372. Los datos son aproximados, ya que aquella no publica ni proporciona su organigrama interno.

- "Coopelectric Olavarría", brinda los mismos servicios en Olavarría, Provincia de Buenos Aires, contando con 56.929 conexiones/ usuarios de los servicios, y una nómina de 217 empleados para su atención. Datos que surgen de su balance al 30/06/2023 publicado en su sitio web.

- La Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda., Buenos Aires, presta el servicio de distribución de energía a 33.243 usuarios del partido homónimo, 27.278 usuarios de agua, y 25.567 de cloacas. Cuenta con 121 empleados en el servicio de energía, y 51 en el área sanitaria. Total 172 empleados.

- La Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Ltda. brinda los servicios de distribución de energía y desagües cloacales en la ciudad de Bariloche, Río Negro. Tiene 56.524 usuarios en el primero y 32.534 conexiones totales en saneamiento, al 30/06/2023. La dotación de empleados es de 292 empleados, para atender también los demás servicios que brinda la entidad.

- La Usina Popular y Municipal de Tandil Sociedad de Economía Mixta. Usuarios al 31/12/2023: 71.188 usuarios. Cantidad de empleados: 133.

- La Cooperativa Popular De Electricidad de Santa Rosa, La Pampa, entre otros servicios tiene la concesión de distribución de electricidad para 74.902 usuarios, según el balance cerrado el 30/06/2023, contando con un plantel de aproximadamente 300 empleados afectados al servicio.

- La Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia, Entre Ríos cuenta con 60.000 usuarios y una dotación de 203 empleados.

De las entidades mencionadas, las que guardan mayor similitud, ya que tienen a su cargo los mismos servicios que los concesionados por la Municipalidad de Trelew (electricidad, agua y cloacas), es "Coopelectric" (Cooperativa Ltda. De Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría) y la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda., satisfaciendo una de las premisas en cuanto a la uniformidad de los datos que deben formar los indicadores de desempeño, entre todos los prestadores a comparar, para que sean relevados y elaborados de forma consistente.

La Cooperativa de Bariloche tiene a su cargo electricidad y desagües cloacales, mientras que las demás concentran su actividad principal en la distribución de energía.

Lo importante es que, de todas esas empresas y de otras que seguramente pueden agregarse, obtendremos datos e información significativos sobre estructuras y prácticas, con el norte puesto en mejorar todo el sistema vigente en nuestra ciudad.

Necesariamente deberíamos descartar la comparación con la mayoría de las concesionarias de nuestra provincia ya que presentan las mismas problemáticas que la Cooperativa de Trelew, y por las mismas causas.

En materia de transparencia, información y documentación a disposición del municipio y usuarios, puede afirmarse con absoluta convicción que la Cooperativa tiene una enorme deuda. Todas las prestadoras de otras jurisdicciones que hemos mencionado tienen su página web, que es aconsejable visitar. Allí están fácilmente accesibles sus memorias y balances, cuadros tarifarios, reglamentaciones de los servicios, entre muchos otros ítems de interés.

La actuación de la Cooperativa de Trelew es lisa y llanamente vergonzosa en esta materia, que también se vincula con los derechos de los usuarios y hace a la calidad de los servicios.

También surge de modo manifiesto y notorio que la Cooperativa de Trelew tiene un exceso de personal de enorme magnitud. De acuerdo a la información suministrada al OMRESP y al Delegado Municipal, el costo laboral promedio mensual se sitúa actualmente en el orden de los \$ 5.200.000 por empleado, lo que da una idea de la envergadura del problema que fue autogenerado por las sucesivas conducciones de la propia concesionaria.

Concretamente, se trata de establecer una empresa de referencia modelo con costos eficientes, con la cual la Cooperativa y concesionaria, empresa real y monopólica, y/o cualquier otra, deberá ser confrontada en forma permanente como herramienta indispensable para analizar la situación actual y fijar las metas y objetivos en el corto, mediano y largo plazo, que deberán ser reflejados en los nuevos contratos, régimen tarifario, tarifas y eventualmente mecanismos de actualización de estas últimas.

Es deber asegurar a los usuarios de la ciudad el derecho a no pagar un peso más de tarifa de lo que corresponda a una empresa eficiente. Cualquier gasto o sobre costo que no responda a esos lineamientos deberá ser soportado por la prestadora de su propio patrimonio.

La regulación de las tarifas tendrá entonces como objetivo simular las condiciones en las que operaría la concesionaria si rivalizara con otros distribuidores o prestadores en una situación de competencia perfecta, y así generar las condiciones para la denominada "competencia por comparación", ejerciendo la responsabilidad de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas, o de abuso de posición dominante.

En un contexto complejo de la economía en general que por supuesto afecta a nuestra ciudad, que incluye pérdida del poder adquisitivo de la población, quita de subsidios nacionales al consumo de energía eléctrica, actualización de las tarifas de la energía, entre otros muchos efectos, es imprescindible extremar los esfuerzos orientados a lograr el máximo de eficiencia posible en la prestación de los servicios públicos, ya que en caso contrario la confluencia de todos esos factores constituirá una carga insostenible e injusta para los usuarios.

Se proyecta entonces incorporar la regulación por comparación a través de la incorporación de un inciso al artículo 26 del Anexo I. de la Ordenanza 6.543, "Marco Regulatorio Distribución de Energía Eléctrica". Y a su vez se incorpora el artículo 25 al Anexo II de la Ordenanza 6.543, "Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios", consagrando la aplicación a dichos servicios de las normas tarifarias del Anexo I, supliendo la carencia que manifiesta en este departamento.

Se proyecta el plazo de ciento veinte (120) días para que el OMRESP proceda a dar cumplimiento con las previsiones señaladas. Para ello cuenta con las facultades otorgadas por la Ordenanza 6517, Art. 3°, para solicitar al Departamento Ejecutivo la contratación externa del servicio profesional o servicios de consultorías especializados en la materia.

El benchmarking actualmente es una técnica muy utilizada en el mundo, por lo que es importante sumar a la ciudad de Trelew y a su organismo regulador a las organizaciones que trabajan en la mejora continua de los servicios.

Se dispone hoy de indicadores de desempeño para la comparación de prestadores en diversos países y en algunas organizaciones internacionales, tanto en asociaciones de prestadores como de reguladores. Entre otros, se pueden mencionar: OFWAT, regulador de Inglaterra y Gales; VEWIN, de los prestadores de los Países Bajos; 6-City Group, con prestadores de los países escandinavos; ERSAR, regulador de Portugal; EBC, con prestadores de algunos países europeos; ESC, regulador del estado de Victoria, en Australia; SNIS, con los prestadores de Brasil; ADERASA, con reguladores de América latina; IB-NET del Banco Mundial, con prestadores de todo el mundo; etc.

El ex ETOSS, conjuntamente con AFERAS, en el entendimiento de la utilidad de contar con esta herramienta, decidieron en 1999 desarrollar su propio programa de benchmarking. Desde el inicio se ha trabajado en coordinación con otras experiencias ya establecidas, tanto en la región como a nivel global, con la intención de poder desarrollar futuras comparaciones con el más amplio espectro de comparadores posible. Esa visión permitió que el ERAS, a través de AFERAS, desarrollara el sistema de benchmarking regulatorio de la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas (ADERASA), desde el año 2002, con la participación de organismos reguladores de la región latinoamericana, del que actualmente participan 16 países. Este sistema está siendo administrado desde el año 2014 por la SUNASS, el regulador de Perú.

Por otra parte, siempre en la orientación de fortalecer la 3 regulación y el control, se proyecta dotar al sistema de mayor rigor y especificidad en materia de contabilidad regulatoria mediante la modificación del inciso M) del Artículo 2 de la Ordenanza 6517.

En este departamento seguimos en cuanto a lineamientos generales los trazados en la Ley Nacional 26.221, Anexo II, Marco Regulatorio; Resolución N° 170/2010 del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios; Disposición N° 30/2011 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Anexo "Sistema de Contabilidad Regulatoria- Manual de Cuentas", entre otras normativas consideradas de utilidad a los fines de la presente.

El OMRESP en cumplimiento de sus responsabilidades contará con amplias facultades para reglamentar en cada momento y mantener actualizado, todo lo referente a las formas, recaudos, plazos, formatos y demás detalles relativos a los registros contables y extracontables que deberá llevar y presentar la prestadora, conteniendo la información técnica, operativa, comercial, financiera administrativa, patrimonial y de personal que representen el estado de las actividades de la Concesionaria en forma permanente; que permitan apreciar la competitividad, la transparencia y la eficiencia económica en la adquisición de insumos y contratación de servicios, control de gastos y generación de productos. Además de las especificidades que se establezcan para la contabilidad regulatoria, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria, deberá ser confeccionada aplicando los principios contables exigibles legal y reglamentariamente.

V.- En el marco indicado — dada la trascendencia del tema y las posibles consecuencias para la evolución de los servicios públicos y el desarrollo de la ciudad de Trelew, es que se propone la presente iniciativa, en los términos y bajo la forma prevista en el Artículo 19 de la Carta Orgánica Municipal, y Artículos 73 y concordantes del Reglamento Interno del H.C.D. -

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Deróguese en su integridad la Ordenanza N° 13.111/ 2019.

ARTÍCULO 2do.): El Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario de los Servicios Públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Sanitarios, aplicables conforme las normas en vigencia, tendrá carácter transitorio y de emergencia por el término de un (1) año o hasta que la Municipalidad de Trelew resuelva de manera definitiva las concesiones de los mencionados servicios, lo que ocurra primero. Aprobar los cuadros tarifarios y de Fondo de Sostentamiento de los Servicios Sanitarios que como Anexos I y II forman parte de la presente; los que entrarán en vigencia a partir de la facturación de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew cuyos vencimientos operarán en los meses de diciembre y enero de 2.024, respectivamente.

Cualquier modificación del régimen o cuadros tarifarios vigentes estará limitada estrictamente a garantizar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios, y deberá sujetarse a los resultados de lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente, una vez cumplimentado lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 3ro.): Incorpórese como inciso e) del Artículo 26 del Anexo I de la Ordenanza 6.543, "Marco Regulatorio Distribución de Energía Eléctrica", el siguiente:

"e) Incentivar la gestión eficiente de los servicios que se prestan a los usuarios. Se entiende por gestión eficiente a aquella que, ajustada a las características estructurales propias de la ciudad de Trelew y su ejido, se realiza con la dotación de personal estrictamente necesaria e imprescindible, y adecuadamente capacitada, utilizando la tecnología más apropiada disponible en cada momento y aplicando criterios de organización y gerenciamiento modernos, eficaces y eficientes. Para ello se tendrán en cuenta las características de la Organización Modelo (Benchmarking), que deberá generar y mantener actualizada el OMRESP conforme pautas reconocidas en el ámbito nacional e internacional, y cuyos indicadores serán de cumplimiento obligatorio para los prestadores y la concedente."

ARTÍCULO 4to.): Incorpórese como Artículo 25 del Anexo II de la Ordenanza 6.543, "Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios", el siguiente:

"ARTICULO 25: Serán de aplicación a la prestación de los Servicios Sanitarios las disposiciones del Capítulo VI., "TARIFAS", Artículos 26 a 34 inclusive, del Anexo I "Marco Regulatorio Distribución de Energía Eléctrica".

El término "distribuidor" empleado en el "Marco Regulatorio Distribución de Energía Eléctrica", deberá interpretarse referido a "concesionaria" o "prestadora" de los servicios.

ARTÍCULO 5to.): Modifíquese el inciso M) del Artículo 2 de la Ordenanza 6517, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"M) Realizar la fiscalización económica y contable del Prestador así como la regulación y modificación de las normas técnicas aplicables. A tales fines: Establecerá y mantendrá actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción de contralor y el seguimiento del desarrollo económico-financiero de la Concesión, para lo cual queda facultado para implementar y controlar la Contabilidad Regulatoria de la Concesionaria mediante un plan y manual de cuentas, requiriendo toda la Información y documentación que resulte necesaria.

Dictará reglamentos a los cuales deberán ajustarse los Concesionarios en materia de seguridad, normas y consumos, de control y uso de medidores, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de servicios prestados, que sean aclaratorios o complementarios de los Marcos Regulatorios y/o de los contratos de concesión."

ARTÍCULO 6to.): En el plazo de ciento veinte (120) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el OMRESP deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso e) del Artículo 26 del Anexo I, "Marco Regulatorio Distribución de Energía Eléctrica", y en el Artículo 25 del Anexo II, "Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios, de la Ordenanza 6.543, y generar una "EMPRESA MODELO" como herramienta metodológica de análisis comparativo (Benchmarking), que será de uso obligatorio para la regulación y fiscalización de las concesiones, la determinación de las tarifas y la calidad del servicio, y a la cual estarán sujetas permanentemente las prestadoras.

Para cumplir lo establecido precedentemente el OMRESP identificará las empresas del sector que sean compatibles y de eficiencia reconocida, y aplicará las pautas, técnicas, e indicadores de benchmarking comúnmente aceptados por organismos de regulación nacionales e internacionales.

La Concesionaria deberá suministrar al OMRESP todos los datos e informes obligatorios para la conformación de dichos indicadores, a fin de permitir una mejor comprensión y control de la gestión, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

El plazo establecido en el primer párrafo podrá ser prorrogado por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal a petición del OMRESP.

ARTÍCULO 7mo.): El o los concesionarios o prestadores de los servicios públicos objeto de la presente Ordenanza, independientemente de la naturaleza y duración del vínculo con la Municipalidad de Trelew, estarán sujetos en forma permanente al cumplimiento de las normas e instrucciones que, sobre Contabilidad Regulatoria, establezca el OMRESP, las que deberán responder a los siguientes lineamientos generales:

a) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción de contralor, para lo cual queda facultado a requerir a la Concesionaria toda la Información necesaria y la de controlar la Contabilidad Regulatoria de la Concesionaria.

b) Prever la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria, que deberá ser confeccionada aplicando todos los principios contables exigibles legal y reglamentariamente.

c) Establecer que la asignación de los costos por actividad y proceso se basará en un Sistema de Costos por Centros (SCC).

d) Prever que la Concesionaria deberá mantener registros contables y extracontables adecuados y completos, plausibles de Auditoría técnica y contable que contengan la información técnica, operativa, comercial, financiera administrativa, patrimonial y de personal que representen el estado actual y propuesto de las actividades de la Concesionaria. Estos registros deben estar a disposición del OMRESP y/o de los auditores contables y técnicos que designe, para su estudio y verificación. El sistema de contabilidad debe proveer datos que permitan apreciar la competitividad, la transparencia y la eficiencia económica en la adquisición de insumos y contratación de servicios, control de gastos y generación de productos. Además de las especificidades que se establezcan para la contabilidad regulatoria, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria, deberá ser confeccionada aplicando los principios contables exigidos para las empresas del Estado.

e) Prever las condiciones que deberán reunir los informes sobre niveles de servicio, anuales, periódicos y adicionales que debe presentar la Concesionaria.

f) Elaborar, aprobar y mantener actualizado un "Plan y Manual de Cuentas" del Sistema de Contabilidad Regulatoria.

g) El OMRESP y la Concesionaria deberán hacer pública la información relevante sobre el desarrollo de la Concesión, de acuerdo con los formatos que se establezcan, con acceso electrónico a través de página Web. Deberá garantizarse amplia y suficientemente el derecho de acceso a la información por parte de los usuarios y la transparencia de la gestión y cuentas de la prestadora.

ARTÍCULO 8vo.): Deróguese en su integridad la Ordenanza N° 13.110/ 2019.

ARTÍCULO 9no.): Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público y de los Servicio Sanitarios de la Ciudad de Trelew a la Cooperativa Eléctrica, de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew, por el término de un (1) año o hasta que resuelva la adjudicación definitiva de los mismos, lo que ocurra primero.

Durante el periodo indicado la concesión tendrá carácter precario, sin que pueda interpretarse como fuente de prioridad alguna; reservando la Municipalidad de Trelew la facultad de revocarla por razones de interés público, sin que tal extinción dé lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 10mo.): Dentro del plazo comprendido en el Artículo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal, en conjunto con el Organismo Municipal Regulator de los Servicios Públicos (OMRESP), preverán y proyectarán los términos y condiciones que regirán integralmente las nuevas concesiones de los servicios de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, y Sanitarios de la Ciudad de Trelew, conforme lo establecido en los Marcos Regulatorios (Ordenanza 6543), sus modificatorias, y en la presente norma, contemplando las necesidades actuales y previsiones futuras de la ciudad de Trelew.

Sin perjuicio de los demás aspectos técnicos que el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el OMRESP consideren necesario, oportuno y conveniente, en el plan de trabajo a desarrollarse deberá contemplarse la elaboración de:

a) Plan Director de Desagües Cloacales.

b) Adecuación y ajuste del Plan Director de Agua y/o modelización de las redes de agua.

c) Modelización de las redes eléctricas.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar los proyectos correspondientes ante el Concejo Deliberante en el plazo de treinta (30) días de cumplidos los trabajos indicados precedentemente.

ARTÍCULO 11ro.): Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 13ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12373. PROMULGADA EL DÍA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ANEXO I - PRIMER TRAMO

SERVICIOS SANITARIOS

PRIMER TRAMO

CATEGORIA	AGUA		CLOACAS	
	CF	CV	CF	CV
CAT 11-18-18	678,0635	91,1795	514,8091	72,3923
CAT (11-18-1	542,4504	72,9442	411,8469	57,9145
CAT 12	1.356,1578	110,5266	514,8091	87,7529
CAT 13	1.356,1578	219,2001	514,8091	174,0356
CAT 14	1.356,1578	255,7705	514,8091	203,0705
CAT 15	1.356,1578	277,5606	514,8091	220,3709
CAT 16	1.356,1578	335,0152	514,8091	265,9868
CAT 17	1.356,1578	477,5485	514,8091	379,1525
CAT 21	2.983,5470	477,5485	686,4118	379,1525
CAT 22	1.356,1578	110,5266	514,8091	87,7529
GU 12	1.356,1578	69,0291	514,8091	54,8058
GU 13	1.356,1578	136,9267	514,8091	108,7138
GU 14	1.356,1578	159,7556	514,8091	126,8390
GU 15	1.356,1578	173,3813	514,8091	137,6411
GU 16	1.356,1578	209,2553	514,8091	166,1383
GU 17	1.356,1578	298,2646	514,8091	236,8079
GU 21	2.983,5470	477,5485	686,4118	379,1525
GU 22	1.356,1578	110,5266	514,8091	87,7529

SERVICIOS SANITARIOS - TASA SOSTENIMIENTO

PRIMER TRAMO

CATEGORIA	CATEGORIA	CONSUMO	COEF TASA	TASA
AGUA	ENERGIA			
11/18/19	J1	<20 M3	0,50	\$ 3.566,77
		20 M3 <C<30	0,60	\$ 4.280,15
		30 M3 <C<40	0,70	\$ 4.993,52
		>40 M3	0,80	\$ 5.706,90
	J2	<20 M3	0,55	\$ 3.923,51
		20 M3 <C<30	0,65	\$ 4.636,89
		30 M3 <C<40	0,75	\$ 5.350,26
		>40 M3	0,90	\$ 6.420,27
	R1	<20 M3	0,55	\$ 4.636,89
		20 M3 <C<30	0,75	\$ 5.350,26
		30 M3 <C<40	0,80	\$ 5.706,90
		>40 M3	0,90	\$ 6.420,27
R2	<20 M3	0,85	\$ 6.063,54	
	20 M3 <C<30	0,95	\$ 6.776,91	
	30 M3 <C<40	1,00	\$ 7.133,65	
	>40 M3	1,05	\$ 7.490,29	
12	G1		1,00	\$ 7.133,65
	G2		1,50	\$ 10.700,42
	G3		1,80	\$ 12.840,55
	G4		4,00	\$ 28.534,50
13	G1		1,00	\$ 7.133,65
	G2		1,50	\$ 10.700,42
	G3		1,80	\$ 12.840,55
	G4		4,00	\$ 28.534,50
14	G1		1,30	\$ 9.273,67
	G2		3,00	\$ 21.400,85
	G3		6,00	\$ 42.801,69
	G4		5,00	\$ 35.668,05
	15	G1		1,40
G2			3,10	\$ 22.114,22
G3			6,00	\$ 42.801,69
G4			6,00	\$ 42.801,69
16	G1		1,30	\$ 9.273,67
	G2		5,00	\$ 35.668,05
	G3		6,00	\$ 42.801,69
	G4		6,00	\$ 42.801,69
17	G1		1,30	\$ 9.273,67
	G2		4,00	\$ 28.534,50
	G3		2,00	\$ 14.267,20
	G4		4,00	\$ 28.534,50

ANEXO I - PRIMER TRAMO

SERVICIOS SANITARIOS - TASA SOSTENIMIENTO

PRIMER TRAMO

21	G1	4,00	\$ 28.534,50
	G2	10,00	\$ 71.336,19
	G3	14,00	\$ 99.870,69
22	G4	18,00	\$ 128.405,08
	G1	1,50	\$ 10.700,45
	G2	4,00	\$ 28.534,50
	G3	6,00	\$ 42.801,69
GU12	G4	7,00	\$ 49.935,34
	G1	2,00	\$ 14.267,20
	G2	2,50	\$ 17.834,07
	G3	3,00	\$ 21.400,85
GU13	G4	4,00	\$ 28.534,50
	T2	5,00	\$ 35.668,05
	T3-BT	10,00	\$ 71.336,19
	T3-MT	10,00	\$ 71.336,19
GU14	G1	2,00	\$ 14.267,20
	G2	3,80	\$ 27.107,75
	G3	3,00	\$ 21.400,85
	G4	4,00	\$ 28.534,50
GU15	T2	7,00	\$ 49.935,34
	T3-BT	20,00	\$ 142.672,38
	T3-MT	20,00	\$ 142.672,38
	G1	3,80	\$ 27.107,75
GU16	G2	4,00	\$ 28.534,50
	G3	7,00	\$ 49.935,34
	G4	11,00	\$ 78.469,84
	T2	10,00	\$ 71.336,19
GU17	T3-BT	20,00	\$ 142.672,38
	T3-MT	40,00	\$ 285.344,67
	G1	2,00	\$ 14.267,20
	G2	8,00	\$ 57.068,89
GU18	G3	9,00	\$ 64.202,54
	G4	12,00	\$ 85.603,39
	T2	11,00	\$ 78.469,84
	T3-BT	20,00	\$ 142.672,38
GU19	T3-MT	20,00	\$ 142.672,38
	G1	0,50	\$ 3.566,77
	G2	2,50	\$ 17.834,07
	G3	7,00	\$ 49.935,34
GU20	G4	12,00	\$ 85.603,39
	T2	11,00	\$ 78.469,84
	T3-BT	20,00	\$ 142.672,38
	T3-MT	40,00	\$ 285.344,67
GU21	G1	2,00	\$ 14.267,20
	G2	2,50	\$ 17.834,07
	G3	3,00	\$ 21.400,85
	G4	4,00	\$ 28.534,50
GU22	T2	15,00	\$ 107.004,24
	T3-BT	20,00	\$ 142.672,38
	T3-MT	40,00	\$ 285.344,67
	G1	2,00	\$ 14.267,20
GU23	G2	2,50	\$ 17.834,07
	G3	3,00	\$ 21.400,85
	G4	4,00	\$ 28.534,50
	T2	15,00	\$ 107.004,24
GU24	T3-BT	20,00	\$ 142.672,38
	T3-MT	40,00	\$ 285.344,67
	G1	3,00	\$ 21.400,85
	G2	2,50	\$ 17.834,07
GU25	G3	3,00	\$ 21.400,85
	G4	4,00	\$ 28.534,50
	T2	16,00	\$ 114.137,89
	T3-BT	30,00	\$ 214.008,58
GU26	T3-MT	40,00	\$ 285.344,67

ANEXO I - PRIMER TRAMO

SERVICIO ENERGIA ELECTRICA

PRIMER TRAMO				
CATEGORIA	CONSUMO		CARGO Fijo (CF) \$/mes	CARGO VARIABLE
	kwh/mes			
J1		≤ 75		5,825299
		>75	269,934628	11,697111
R1	≤ 150	≤ 150	535,348861	11,697111
J2		≤ 75		7,984490
		>75	1946,381388	15,891295
R2	>150	≤ 150	3888,397703	15,891295
G1	0-800		1895,476444	50,299151
G2	801-2000		14058,736729	35,355406
G3	>2000		36850,543141	21,934063
G4	<100			37,685487
	101-250			83,604029
	251-400			98,905125
	>400		2118,840004	144,311020
AP			925,059133	

CATEGORIA	CARGO variable energia (CV) \$/kwh	Capacidad Suministro Contratada \$/kwh mes
T2	23,720415	3043,875336
T3-BT	12,862152	2631,478197
T3-MT	3,681575	452,909873

ANEXO II - SEGUNDO TRAMO

SERVICIOS SANITARIOS

CATEGORIA	AGUA		CLOACAS	
	CF	CV	CF	CV
CAT 11-18-19	1.050,9984	141,3282	797,9542	112,2081
CAT (11-18-1)	840,7981	113,0635	638,3627	89,7674
CAT 12	2.102,0446	171,3162	797,9542	136,0170
CAT 13	2.102,0446	339,7602	797,9542	269,7552
CAT 14	2.102,0446	396,4443	797,9542	314,7593
CAT 15	2.102,0446	430,2190	797,9542	341,5749
CAT 16	2.102,0446	519,2736	797,9542	412,2795
CAT 17	2.102,0446	740,2002	797,9542	587,6864
CAT 21	4.624,4979	740,2002	1.063,9384	587,6864
CAT 22	2.102,0446	171,3162	797,9542	136,0170
GU 12	2.102,0446	106,9951	797,9542	84,9491
GU 13	2.102,0446	212,2364	797,9542	168,5064
GU 14	2.102,0446	247,6211	797,9542	196,6005
GU 15	2.102,0446	268,7099	797,9542	213,3437
GU 16	2.102,0446	324,3457	797,9542	257,5143
GU 17	2.102,0446	462,3102	797,9542	367,0522
GU 21	4.624,4979	740,2002	1.063,9384	587,6864
GU 22	2.102,0446	171,3162	797,9542	136,0170

SERVICIOS SANITARIOS - TASA SOSTENIMIENTO

CATEGORIA	CATEGORIA	CONSUMO	COEF TASA	TASA
11/18/19	J1	<20 M3	0,50	\$ 5.528,50
		20 M3<C<30	0,60	\$ 6.634,23
		30 M3<C<40	0,70	\$ 7.739,98
		>40 M3	0,80	\$ 8.845,69
	J2	<20 M3	0,55	\$ 6.081,44
		20 M3<C<30	0,65	\$ 7.187,18
		30 M3<C<40	0,75	\$ 8.292,91
		>40 M3	0,90	\$ 9.951,43
	R1	<20 M3	0,65	\$ 7.187,18
		20 M3<C<30	0,75	\$ 8.292,91
		30 M3<C<40	0,80	\$ 8.845,69
		>40 M3	0,90	\$ 9.951,43
R2	<20 M3	0,85	\$ 9.398,48	
	20 M3<C<30	0,95	\$ 10.504,21	
	30 M3<C<40	1,00	\$ 11.057,16	
	>40 M3	1,05	\$ 11.609,94	
12	G1		1,00	\$ 11.057,16
	G2		1,50	\$ 16.585,66
	G3		1,80	\$ 19.902,85
	G4		4,00	\$ 44.228,47
13	G1		1,00	\$ 11.057,16
	G2		1,50	\$ 16.585,66
	G3		1,80	\$ 19.902,85
	G4		4,00	\$ 44.228,47
14	G1		1,30	\$ 14.374,19
	G2		3,00	\$ 33.171,31
	G3		6,00	\$ 66.342,63
	G4		5,00	\$ 55.285,47
	15	G1		1,40
G2			3,10	\$ 34.277,05
G3			6,00	\$ 66.342,63
G4			6,00	\$ 66.342,63
16	G1		1,30	\$ 14.374,19
	G2		5,00	\$ 55.285,47
	G3		6,00	\$ 66.342,63
	G4		6,00	\$ 66.342,63
17	G1		1,30	\$ 14.374,19
	G2		4,00	\$ 44.228,47
	G3		2,00	\$ 22.114,16
	G4		4,00	\$ 44.228,47

ANEXO II - SEGUNDO TRAMO

SERVICIOS SANITARIOS - TASA SOSTENIMIENTO

21	G1	4,00	\$ 44.228,47	
	G2	10,00	\$ 110.571,10	
	G3	14,00	\$ 154.799,57	
	G4	18,00	\$ 199.027,88	
22	G1	1,50	\$ 16.585,70	
	G2	4,00	\$ 44.228,47	
	G3	6,00	\$ 66.342,63	
	G4	7,00	\$ 77.399,78	
GU12	G1	2,00	\$ 22.114,16	
	G2	2,50	\$ 27.642,81	
	G3	3,00	\$ 33.171,31	
	G4	4,00	\$ 44.228,47	
	T2	5,00	\$ 55.285,47	
	T3-BT	10,00	\$ 110.571,10	
	T3-MT	10,00	\$ 110.571,10	
	G1	2,00	\$ 22.114,16	
	G2	3,80	\$ 42.017,01	
	G3	3,00	\$ 33.171,31	
GU13	G4	4,00	\$ 44.228,47	
	T2	7,00	\$ 77.399,78	
	T3-BT	20,00	\$ 221.142,20	
	T3-MT	20,00	\$ 221.142,20	
	GU14	G1	3,80	\$ 42.017,01
		G2	4,00	\$ 44.228,47
G3		7,00	\$ 77.399,78	
G4		11,00	\$ 121.628,25	
T2		10,00	\$ 110.571,10	
T3-BT		20,00	\$ 221.142,20	
T3-MT	40,00	\$ 442.284,23		
GU15	G1	2,00	\$ 22.114,16	
	G2	8,00	\$ 88.456,78	
	G3	9,00	\$ 99.513,94	
	G4	12,00	\$ 132.685,25	
	T2	11,00	\$ 121.628,25	
	T3-BT	20,00	\$ 221.142,20	
T3-MT	20,00	\$ 221.142,20		
GU16	G1	0,50	\$ 5.528,50	
	G2	2,50	\$ 27.642,81	
	G3	7,00	\$ 77.399,78	
	G4	12,00	\$ 132.685,25	
	T2	11,00	\$ 121.628,25	
	T3-BT	20,00	\$ 221.142,20	
T3-MT	40,00	\$ 442.284,23		
GU17	G1	2,00	\$ 22.114,16	
	G2	2,50	\$ 27.642,81	
	G3	3,00	\$ 33.171,31	
	G4	4,00	\$ 44.228,47	
	T2	15,00	\$ 165.856,57	
	T3-BT	20,00	\$ 221.142,20	
T3-MT	40,00	\$ 442.284,23		
GU21	G1	2,00	\$ 22.114,16	
	G2	2,50	\$ 27.642,81	
	G3	3,00	\$ 33.171,31	
	G4	4,00	\$ 44.228,47	
	T2	15,00	\$ 165.856,57	
	T3-BT	20,00	\$ 221.142,20	
T3-MT	40,00	\$ 442.284,23		
GU22	G1	3,00	\$ 33.171,31	
	G2	2,50	\$ 27.642,81	
	G3	3,00	\$ 33.171,31	
	G4	4,00	\$ 44.228,47	
	T2	16,00	\$ 176.913,72	
	T3-BT	30,00	\$ 331.713,29	
T3-MT	40,00	\$ 442.284,23		

ANEXO II - SEGUNDO TRAMO

SERVICIO ENERGIA ELECTRICA

CATEGORIA	CONSUMO		CARGO Fijo (CF) \$/mes	CARGO VARIABLE
	kwh/mes			
J1		≤ 75	418.398674	9,029152
		>75		18,130522
R1	≤ 150	≤ 150	829,790735	18,130522
J2		≤ 75	3016,891151	12,375960
		>75		24,631507
R2	>150	≤ 150	6027,016440	24,631507
G1	0-800		2937,988489	77,963683
G2	801-2000		21791,041930	54,800880
G3	>2000		57118,341869	33,997798
G4	<100		3284,202007	58,412505
	101-250			129,586244
	251-400			153,302943
	>400			223,682081
AP			1433,841657	
CATEGORIA		CARGO variable energia (CV) \$/kwh	Capacidad Suministro Contratada \$/kwh mes	
T2		36,766643	4718,006770	
T3-BT		19,936335	4078,791205	
T3-MT		5,706442	702,010303	

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW
LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/2024**

OBJETO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TRELEW" – ORDENANZA N° 13813.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 46/100 (\$ 314.408.950,46) mensuales, correspondiente a mes base AGOSTO de 2024.

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$ 3.144.089,50).

PLAZO DE CONCESIÓN: CINCO (5) AÑOS.

FECHA DE APERTURA: 05-12-2024.

HORA DE APERTURA: 11:00 HS.

LUGAR: SALÓN HISTÓRICO – MUNICIPALIDAD DE TRELEW – RIVADAVIA N° 390 – CIUDAD DE TRELEW (CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000).

CONSULTA DE PLIEGOS:

COORDINACIÓN DE OBRAS (email: coord.obras.trelew@gmail.com) - SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO – MUNICIPALIDAD DE TRELEW – RIVADAVIA 390, 2° PISO – TRELEW, CHUBUT.

CASA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT – SARMIENTO N° 1172 – CAPITAL FEDERAL.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS:

- a) DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – RIVADAVIA N° 390 PLANTA BAJA – TRELEW (CHUBUT).
- b) EN NUESTRA PÁGINA WEB: www.trelew.gov.ar.

Hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de Apertura.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: MESA DE ENTRADAS MUNICIPALIDAD DE TRELEW – RIVADAVIA N° 390 TRELEW, en horario de 8:15 a 13:30 horas y hasta sesenta (60) minutos antes de la hora fijada para el Acto de Apertura.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW
LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2024**

DETALLE DE LA LICITACIÓN

NOMBRE DE LA LICITACIÓN: "INDUMENTARIA DE VERANO PERSONAL DE LA SSPyA".

ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE.

DESTINO: PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 65.517.000,00).

EXPEDIENTE N°: 5511/2024.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DE LA OFERTA.

GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ADJUDICADO.

FECHA DE APERTURA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HORA DE APERTURA: 11:00 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - RIVADAVIA N° 390 — 2° PISO – HASTA DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA EN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HORAS.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL — SAN MARTIN Y PASAJE EL CALLEJÓN DEL GATO — PLANTA BAJA.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW — RIVADAVIA N° 390 — HASTA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y HASTA LAS DIEZ HORAS (10:00 hs.).

APERTURA DE OFERTAS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - RIVADAVIA N° 390 — 2° PISO.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW
LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2024**

DETALLE DE LA LICITACIÓN

NOMBRE DE LA LICITACIÓN: "COMPRA DE 10.000 PRODUCTOS ALIMENTICIOS".
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y COMUNITARIO.
DESTINO: 3.500 FAMILIAS POR EL PERÍODO DE DOS (2) MESES.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 265.375.000,00).
EXPEDIENTE N°: 5994/2024.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000,00).
GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DE LA OFERTA.
GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ADJUDICADO.
FECHA DE APERTURA: 6 DE DICIEMBRE DE 2024.
HORA DE APERTURA: 11:00 horas.
CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - RIVADAVIA N° 390 — 2° PISO – HASTA DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA EN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HORAS.
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL — SAN MARTIN Y PASAJE EL CALLEJÓN DEL GATO — PLANTA BAJA.
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW — RIVADAVIA N° 390 — HASTA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2024 Y HASTA LAS DIEZ HORAS (10:00 hs.).
APERTURA DE OFERTAS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - RIVADAVIA N° 390 — 2° PISO.